



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 15 de junio de 2023**

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Auto resuelve recurso concede apelación  
(Cuaderno Nulidad)  
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01144-00**

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la codemandada Marlen Romero Velandia contra el auto de fecha 15 de mayo de 2023, a través del cual se negó la petición de nulidad, bastan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La providencia recurrida se mantendrá incólume, debido a que la petición de nulidad no tiene vocación para prosperar, debido a que la irregularidad alegada se encuentra saneada conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 136 del CGP, puesto que la parte afectada “actuó sin proponerla”.

En efecto, el artículo 136 del CGP establece los supuestos en los cuales la nulidad se considerará saneada. El numeral 1° de dicha norma señala “1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”.

En este asunto la incidentante actuó, por intermedio de su primigenio abogado doctor **José Luis Huanilo Casallas**, a quien se le reconoció personería mediante auto adiado 8 de noviembre de 2022, quien no propuso petición de nulidad alguna ni reparo contra las decisiones adoptadas por este estrado judicial. (PDF 041, Cno.001).

De ahí que resulte palpable la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del canon 136 *ibidem*, pues la parte afectada actuó sin proponerla y solo hasta el 10 de marzo de 2023 (PDF 001, C02) se planteó la nulidad objeto de discusión, por lo tanto, no hay lugar a dar trámite a la misma al encontrarse saneada.

Finalmente, se advierte impróspera la nulidad propuesta con base en la protección al debido proceso y derecho a la defensa alegada por el recurrente, pues aquella solo es factible plantearla en relación con la prueba obtenida con violación al debido proceso (como lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia C-491 de 1995), de suerte que la invocación directa de la citada disposición supralegal con referencia genérica, resulta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

insuficiente para acceder favorablemente al incidente propuesto por la pasiva.

En conclusión, se mantendrá incólume la decisión adoptada. Frente al recurso de apelación será concedido conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto adiado 15 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la codemandada Marlen Romero Velandia, contra la providencia del 15 de mayo de 2023.

**TERCERO: SECRETARÍA**, remita de forma virtual el expediente al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto)., para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Tanto la secretaría como la parte apelante deberán tener en cuenta las previsiones de los artículos 322 y ss del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 097 del 16 de junio de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea11aeaed31cf17e39ebcf6a1b0279c0b23847da59c9cc547e9f2a86fed407**

Documento generado en 15/06/2023 04:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**